

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE QUE SE APLIQUEN PENAS DE PRISIÓN SEVERAS A LOS
PROPIETARIOS DE PERROS CATALOGADOS COMO PELIGROSOS QUE
CAUSEN LESIONES O LA MUERTE DE PERSONAS**

KARLA PATRICIA MORÁN GUZMÁN

Diciembre

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE QUE SE APLIQUEN PENAS DE PRISIÓN SEVERAS A LOS
PROPIETARIOS DE PERROS CATALOGADOS COMO PELIGROSOS QUE
CAUSEN LESIONES O LA MUERTE DE PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARLA PATRICIA MORÁN GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

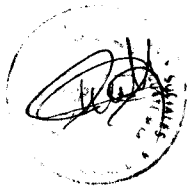
Guatemala, noviembre de 2014



HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala.
 29 de enero de 2014.

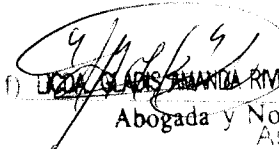
Atentamente pase al (a) Profesional **GLADIS AMANDA RIVERA ARRIAZA DE CHAVEZ**
 _____ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
 _____ **KARLA PATRICIA MORÁN GUZMÁN** con carné **200924749**
 intitulado **LA NECESIDAD DE QUE SE APLIQUEN PENAS DE PRISIÓN SEVERAS A LOS PROPIETARIOS DE**
PERROS CATALOGADOS COMO PELIGROSOS QUE CAUSEN LESIONES O LA MUERTE DE PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación; en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarara
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

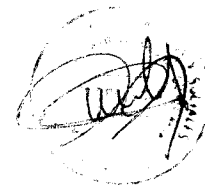
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción **09/08/2014** 
GLADIS AMANDA RIVERA DE CHAVEZ
 Abogada y Notaria
 Asesor(a)

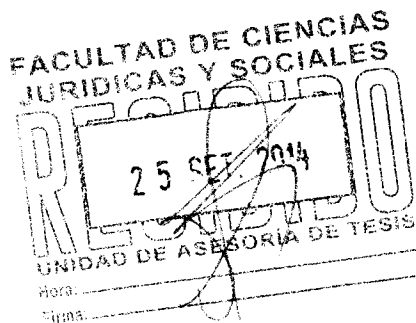


LICENCIADA
GLADIS AMANDA RIVERA ARRIAZA
ABOGADA Y NOTARIA
14 calle 6-12 Z.1 Of. 310 Edificio Valenzuela
TELÉFONO: 22325210
GUATEMALA, GUATEMALA.



Guatemala, 22 de septiembre de 2014.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Doctor:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de Tesis de la Bachiller KARLA PATRICIA MORÁN GUZMÁN, intitulado: "LA NECESIDAD DE QUE SE APLIQUEN PENAS DE PRISIÓN SEVERAS A LOS PROPIETARIOS DE PERROS CATALOGADOS COMO PELIGROSOS QUE CAUSEN LESIONES O LA MUERTE DE PERSONAS", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a. El aporte de la presente investigación consiste en el análisis de la necesidad de que se apliquen penas de prisión severas a los propietarios de perros catalogados como peligrosos que causen lesiones o la muerte de personas, ya que en primer lugar en la actualidad existe una deficiencia del sistema de justicia para aplicar la Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013, y en segundo lugar esto es por la inexistencia de la responsabilidad penal por irresponsabilidad del propietario de un perro catalogado como potencialmente peligroso.
- b. La estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en la cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por la técnica de las fichas bibliográficas las cuales resumieron la información obtenida de diferentes fuentes, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.

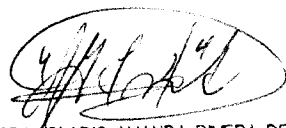


LICENCIADA
GLADIS AMANDA RIVERA ARRIAZA
ABOGADA Y NOTARIA
14 calle 6-12 Z.1 Of. 310 Edificio Valenzuela
TELÉFONO: 22325210
GUATEMALA, GUATEMALA.

- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis, consiste en la necesidad de regular la responsabilidad penal del propietario de perros peligrosos. La investigación aporta adentro del contexto de la misma, los conceptos básicos necesarios de las razas consideradas como peligrosas, planteando la necesidad de reformar las normas en sentido más estricto.
- e. La conclusión discursiva, comprende los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollo de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique a la sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, y declaró expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite, para que posteriormente realice el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,


LICDA. GLADIS AMANDA RIVERA DE CHAVEZ
Abogada y Notaria

LICDA. GLADIS AMANDA RIVERA ARRIAZA
Abogada y Notaria
Colegiada No. 5,039

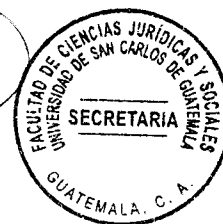


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



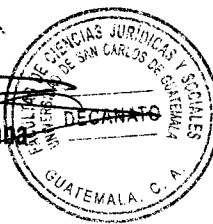
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de octubre de 2014.

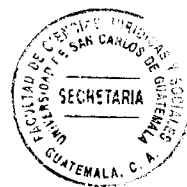
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA PATRICIA MORÁN GUZMÁN, titulado LA NECESIDAD DE QUE SE APLIQUEN PENAS DE PRISIÓN SEVERAS A LOS PROPIETARIOS DE PERROS CATALOGADOS COMO PELIGROSOS QUE CAUSEN LESIONES O LA MUERTE DE PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias, porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.
- A MI PADRE:** Carlos Adán Morán González, por los ejemplos de perseverancia y constancia que te caracterizan, valores que me has infundado siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse. Pero más que nada, por tu amor y creer en mí. Hoy en gran parte gracias a ti y a tus desvelos, puedo ver alcanzada mi meta.
- A MI MADRE:** Susy Guzmán Fernández por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una mujer de bien. Gracias eternamente por tu apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo.
- A MIS ABUELOS:** Luis Amadeo Morán Catalán, Candelaria González De Morán, María Luisa Fernández Rodas, Justiniano Abel Guzmán (D.E.P.), por todo su cariño, atenciones, lecciones, historias y oraciones a lo largo de mi vida.
- A MIS HERMANAS:** Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes: Susy Yessenia, Ángela Azucena, Raquel Elizabeth, Katherin Paola Morán Guzmán; que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo. Las quiero mucho.
- A TI:** Mario René Winter García, porque en el transcurso de nuestra formación profesional has sido un apoyo fundamental, y durante nuestra relación has sido un gran regalo de Dios, gracias por soportar mis estados de ánimo y por estar ahí para mí siempre.
- A MIS AMIGOS:** Por las tantas alegrías, buenos y malos momentos, ocurrencias y demás, en especial a Dalia Alvarado, Rodrigo Flores, Victoria Winter, Andrea Aguilar, Maribel Herrarte (D.E.P), Rayxa Evangeline, y a todos aquellos que forman parte esencial en mi vida. Ustedes saben quiénes son.
- A MIS PRIMOS:** A cada uno por nombre, muchas gracias.



A LAS LICENCIADAS: Gladis Amanda Rivera Arriaza y Victoria Eloisa Barrios Zamora.

A: La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis más anhelados sueños, superarme profesionalmente.



PRESENTACIÓN

De suma importancia, debe de considerarse establecer la necesidad de que se apliquen penas de prisión severas, a los propietarios de perros catalogados como peligrosos, que causen lesiones o la muerte de personas, debido a que en la actualidad existe una deficiencia del sistema de justicia para aplicar en primer plano, la Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013, y en segundo plano, por la inexistencia de esa responsabilidad penal, por irresponsabilidad del propietario de un perro considerado potencialmente peligroso.

Asimismo, la investigación se realizó desde el punto de vista del derecho penal, tomando en consideración la necesidad de establecer dentro de la misma, la responsabilidad penal del propietario, cuando este afecte la seguridad o vida de una persona.

El contexto diacrónico, se basa en el estudio del tema de la responsabilidad de los propietarios de perros, considerados potencialmente peligrosos sin que la normativa vigente sea positiva, para sancionar dichas responsabilidades. El contexto sincrónico, lo refiere la formación de la normativa existente en Guatemala, respecto a la tenencia de animales y la forma de actuar de la población, respecto al problema de agresividad de los perros potencialmente peligrosos.

El objeto de la investigación, se establece en la necesidad de regular la responsabilidad penal del propietario de perros peligrosos, siendo el sujeto de la misma la legislación tal como lo es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013. La investigación aporta dentro del contexto de la misma, los conceptos básicos necesarios de las razas consideradas como peligrosas, planteando la necesidad de reformar las normas en sentido más estricto.



HIPÓTESIS

La suposición fundamental en la que está basada la investigación, queda planteada de la siguiente manera: La sanción a los dueños de perros catalogados como peligrosos con penas de prisión, para que este sea un ejemplo de las responsabilidades que se adquieren, cuando se tiene un animal, contribuiría también para que este recapacite, y no se tome la crianza de dichos animales a la ligera, prever el abandono de perros y evitar con esto que demasiados perros queden en la calle, y puedan atentar contra la seguridad de las personas y contribuya a la falta de higiene que esto pueda ocasionar en las calles de la ciudad capital.

La variable dependiente, fue la creación de la ley para el control de animales peligrosos dentro del Ministerio de Gobernación, a cargo de las Gobernaciones Departamentales, dentro de este sistema de justicia a favor de un interés social y no tanto de los derechos de los animales, siendo una hipótesis descriptiva, la cual dio como representatividad de la muestra, una noción directa de la falta de aplicación de esta norma y de la regulación de los derechos que los animales poseen.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados, como el análisis, permitió poder obtener una visión de la normativa general y específica a favor de los derechos de los perros catalogados como peligrosos; asimismo, poder obtener la visión general del Ministerio de Gobernación, para implementar la unidad propuesta como solución al problema, por lo tanto, el método científico coadyuvó a desarrollar de la misma forma ordenada y coherente para concluir y recomendar soluciones a la problemática.

Las variables dependientes e independientes permitieron establecer, que no se aplican las normas de derecho de los animales, para el control de perros catalogados como peligrosos de forma efectiva, siendo el argumento pleno la falta de aplicación de los principios filosóficos y rectores del derecho de los animales, en dicha área, para lo cual la hipótesis fue comprobada respecto a la investigación realizada, siendo necesaria reformas y propuestas que mejoren las condiciones de aplicación de los derechos de los perros catalogados como peligrosos.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos de los animales.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Derechos de los animales en la actualidad.....	3
1.3. Ámbito legal.....	8
1.4. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	13
1.5. Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013.....	18

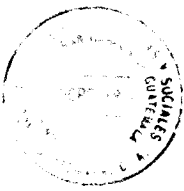
CAPÍTULO II

2. Origen y características de las razas potencialmente peligrosas.....	23
2.1 Altamente peligrosas: ya sea por la raza pura o sus cruces.....	23
2.1.1. Pitbull Terrier.....	23
2.1.2 Staffordshire Terrier.....	25
2.1.3. Tosa Inu.....	26
2.2. Peligrosos: Las razas puras y sus cruces.....	27
2.2.1. Rottweiler.....	27
2.2.2. Dogo Argentino.....	28
2.2.3. Dogo Guatemalteco.....	28

	Pág.
2.2.4. Fila Brasileiro.....	29
2.2.5. Presa Canario.....	29
2.2.6. Doberman.....	30
2.2.7. Gran Perro Japonés.....	31
2.2.8. Mastin Napolitano.....	32
2.2.9. Presa Mayorqui.....	32
2.2.10. Dogo de Burdeos.....	33
2.2.11. Bullmastiff.....	33
2.2.12. Bull Terrier Ingles.....	34
2.2.13. Bull dog Americano.....	34
2.2.14. Rhodesiano.....	35
2.3 Animales no considerados peligrosos.....	35
2.3.1 Razas no tipificadas.....	35
2.3.2 Perros callejeros.....	39

CAPÍTULO III

3. Sistemas de seguridad.....	41
3.1 Centro de información para el dueño.....	41
3.2 Centro de adiestramiento para el perro.....	42
3.3 Protección de los animales.....	45
3.4 Seguros para perros.....	48



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de que se apliquen penas de prisión severas a los propietarios de perros catalogados como peligrosos que causen lesiones o la muerte de personas.....	51
---	----

CAPÍTULO V

5. Modificación de la Ley para el Control de Animales Decreto Ley 22-2003 y su Reglamento 113-2013.....	57
5.1 Antecedentes y análisis real de la Ley.....	57
5.2 Sociedades especializadas.....	64
5.3 Derecho comparado.....	66
5.3.1. Chile.....	66
5.3.2. Leyes para la protección animal en España.....	68
5.3.3. Irlanda.....	72
5.3.4. Estados Unidos de América.....	73
5.3.5. Suiza.....	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El Decreto 22-2003 Ley para el Control de Animales Peligrosos del Congreso de la República de Guatemala, fue creado para regular la tenencia de animales que puedan mostrar cierta agresividad a causa de su adiestramiento. Dicha ley, a causado cierta controversia, en virtud de la postura de los propietarios y del aumento de ataques de perros a personas en los últimos años, siendo un motivo de investigación, determinar en qué parte de la legislación a quedado la responsabilidad penal de los propietarios de los perros, considerados como peligrosos.

En Guatemala, debe de entenderse que no existen razas de perros asesinas, sino, más bien, razas predispuestas a la agresividad y que está en las manos de sus propietarios el futuro de la personalidad de sus perros, existiendo una despreocupación del cumplimiento de las normas que deben de garantizar que los mismos sean criados de forma correcta en beneficio de la seguridad de la población.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: La sanción a los dueños de perros catalogados como peligrosos con penas de prisión, para que este sea un ejemplo de las responsabilidades que se adquieren cuando se tiene un animal, contribuiría también para que este recapacite y, no se tome la crianza de dichos animales a la ligera, prever el abandono de perros y evitar con esto que demasiados perros queden en la calle, y puedan atentar contra la seguridad de las personas y contribuya a la falta de higiene que esto pueda ocasionar en las calles de la ciudad capital. Dicha hipótesis fue comprobada.

La investigación se dividió en cinco capítulos: El primer capítulo lo constituye el tema de los derechos de los animales, realizando un análisis del ámbito legal y de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y la Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013; el segundo capítulo lo constituye el tema del origen y características de las razas potencialmente peligrosas, tanto de las



altamente peligrosas, ya sea por la raza pura o sus cruces y los peligrosos, por las razas puras y sus cruces, sin dejar de mencionar a los Animales no considerados peligrosos; el tercer capítulo lo refiere el tema de sistemas de seguridad, respecto a Centro de Información, Centro de Adiestramiento y Seguros para Perros; el cuarto capítulo, se refiere el tema de la necesidad de que se apliquen penas de prisión severas a los propietarios de perros catalogados como peligrosos que causen lesiones o la muerte de personas; y, el quinto capítulo, refiere el tema de la modificación de la Ley para el Control de Animales Decreto Ley 22-2003 y su Reglamento 113-2013, realizando un análisis del derecho comparado respecto al tema.

En el proceso de la investigación, se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, la inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva, desde el inicio la investigación a la culminación de la misma; así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente, se incluye la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión del tema planteado.



CAPÍTULO I

1. Derechos de los animales

Debe de tomarse en consideración que todo animal independientemente de la especie o raza a la cual pertenecen es un sujeto de derecho, aun cuando esto se pueda tomar como una forma o novedad debido a que con anterioridad solo se le daba esta categoría a las personas naturales y jurídicas, es decir, al ser humano, aunque históricamente se ha privado de derechos a algunos grupos de humanos.

Por otra parte el ser humano siempre le ha dado un carácter especial a ciertos animales a los cuales los considera como domésticos y que son distintos en cuanto al entorno cultural o el lugar, y que varía en algunos casos dependiendo de la utilización o de cómo sirve al ser humano, y lo cual ha permitido que desde el punto de evolución de los derechos de los seres vivos los animales también sean reconocidos como poseedores de derechos tradicionalmente reconocidos sólo en los humanos.

“No debe confundirse con el derecho de animales como doctrina jurídica, marco jurídico de algunos países donde el objeto de Derecho es la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.”¹

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales. (Consulta: 12-07-2014).



1.1. Definición

“Los animales forman un grupo natural estrechamente emparentado con los hongos y las plantas. Es uno de los cinco reinos de la naturaleza la movilidad es la característica más llamativa de los organismos de este reino, pero no es exclusiva del grupo, lo que da lugar a que sean designados a menudo como animales ciertos organismos que pertenecen al reino protista.”²

Desde el punto de vista jurídico, en Guatemala, los animales son considerados como bienes muebles y en determinados casos como bienes de doble naturaleza.

“Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna. La explotación animal es definida como cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas. Antes del surgimiento de los derechos de los animales en Estados Unidos y en Europa, el intento de eliminar la crueldad y promover una

² Aránega, Mercé; Delgado, Josep-Francesc. **Los derechos y deberes de los animales**. Pág. 234.



actitud más compasiva hacia los animales fue promovido y continua siéndolo por organizaciones pertenecientes al humane movement que en sí se dedican a la beneficencia de los animales.”³

“Desde la doctrina ética y jurídica suele explicarse que todo derecho tiene un depositario responsable, es decir, alguien que puede adquirir derechos (por ejemplo a través de un contrato) es porque a la vez adquiere las obligaciones equivalentes (caso de personas naturales y jurídicas), algo que los animales no pueden hacer en modo alguno. Este cuestionamiento no significa que se sea favorable al sufrimiento innecesario de los animales, sólo es un rechazo a la pretensión de atribuirles derechos a entes no humanos.”⁴

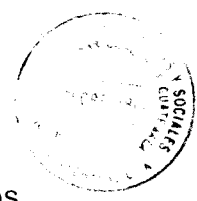
Es así entonces como se conoce como derechos de los animales a las ideas postuladas por corrientes de pensamiento y a la subcorriente del movimiento de liberación animal que sostienen que la naturaleza animal, independientemente de la especie, es un sujeto de derecho.

1.2 Derechos de los animales en la actualidad

En materia de normas de protección a animales, si bien existe una Declaración Universal de los Derechos Animales de 1977, ésta, a diferencia de la Declaración de la

³ Doménech Pascual, Gabriel. **Bienestar animal contra derechos fundamentales**. Pág. 200.

⁴ Mosterín Heras, Jesús. **Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar**. Pág. 119.



Declaración de Derechos Humanos de 1948 no ha sido estructurada en instrumentos internacionales o normas legales internas que fortalezcan su ejecución y cumplimiento.

Muchos afirmarían la imposibilidad de hacer esto en Guatemala bajo el pretexto de la pobreza y falta de recursos del país, asumiendo de entrada que la protección de los derechos de los animales es ofensivamente costosa.

Existe una diferencia fundamental entre la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos y la lucha por la vigencia de los derechos de los animales. En el primer caso, hay en mayor o menor medida posibilidad de denuncia, protesta, resistencia y reclamo por la vigencia de dichos derechos. Los derechos humanos son el producto de reclamos históricos que se han ido conquistando a través de luchas relacionadas con la forma de administrar el poder, es decir: luchas dirigidas y conducidas por humanos.

Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna. La explotación animal es definida como: cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas.



“Antes del surgimiento de los derechos de los animales en Estados Unidos y en Europa, el intento de eliminar la crueldad y promover una actitud más compasiva hacia los animales fue promovido, y continúa siéndolo, por organizaciones pertenecientes al “humane movement” (que en sí se dedican a la beneficencia de los animales). Los portadores de la tesis de los derechos de los animales consideran que estos son inalienables, los que optan por la beneficencia animal, si bien creen que los animales tienen intereses, están dispuestos a sacrificarlos si esto resulta en provecho de la humanidad.”⁵

“El trabajo del “humane movement” (“movimiento humano”) ha consistido en esfuerzos dedicados a minimizar el sufrimiento de los animales, sin embargo, este trabajo ha evadido buscar la solución a la raíz del problema, que consiste en cambiar nuestra percepción sobre los animales y finalmente reconocer que simplemente tienen derecho a vivir.”⁶

El otorgarles derechos a los animales es actualmente motivo de discusión entre los que pueden opinar que no es necesario atribuirles derechos porque ven a los animales como simples objetos sin valor y por el contrario los que pueden considerar que el

⁵ http://www.animal.web.cl/derechos_de_los_animales.htm. (Consultado: 12-08-2014).

⁶ **Ibid.**

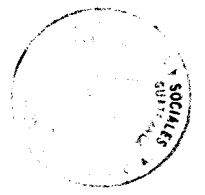


otorgar derechos a los animales es un acto tan importante como el otorgar derechos a los humanos.

De los que pueden opinar que a los animales no debe dársele derechos, debe de considerarse que dicha inclinación es al justificar en que los únicos que deben tener derechos son los humanos, porque es la especie humana quien reina sobre la tierra y quien domina y controla a las demás especies, y por lo tanto el otorgar derechos a los animales, vendría a restar ese poder que se han auto atribuido, otros opinan que el atribuirle derechos a los animales implica gasto y tiempo perdido y que además es un fenómeno que solo puede darse en países desarrollados.

De los que pueden estar de acuerdo y consideran necesario otorgar derechos a los animales pueden justificar su punto de vista en el reconocimiento de que tanto humanos como animales somos especies, que tenemos derecho a vivir y a vivir dignamente, satisfaciendo nuestras necesidades y por lo tanto, no somos dueños de la vida de otras especies. Considera que los derechos de los animales deben ser regulados para establecer límites al comportamiento humano y así evitar el desenfreno del mismo hacia la naturaleza.

“El fundamento filosófico que la humanidad debería tener para otorgar derechos a los animales son los principios morales que como seres pensantes debemos desarrollar en

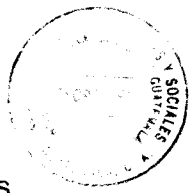


todos los actos de nuestra vida, el brindar respeto y ayuda a los miembros de otras especies nos hace más humanos, porque el término humanitario según el Diccionario de la Real Academia Española significa “tratar a alguien con generosidad, bondad y caridad”. El que un país sea o no desarrollado no es motivo de excusa para no preocuparse por los derechos de los animales, el cambio para crear una cultura de respeto y colaboración hacia las otras especies empieza en cada persona, el cambiar nuestra percepción respecto a los animales provocaría que la humanidad se diera cuenta de que los animales viven y tienen necesidades básicas como nosotros, provistos de cinco sentidos como los humanos, sienten sed, hambre, calor, frío y por lo tanto pueden sufrir y dolerse de la misma forma que los humanos.”⁷

Por otra parte debe de tomarse en consideración que la falta de implementación de las leyes contra abuso animal alrededor del mundo es más que reconocida por muchos, y de este tipo de actitud Guatemala, no es ninguna excepción. Se puede observar que existe crueldad a animales, abandono y tratos negligentes que afectan la situación física y emocional de los animales y en el caso de la presente investigación de los perros.

Es entonces así como debe de entenderse que Guatemala no cuenta con una legislación que regule los derechos de los animales, las pocas disposiciones legales

⁷ Ethel Judith Rodas Morales. **Análisis jurídico y doctrinario de la declaración universal de los derechos de los animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala.** Pág. 34.



que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico que hacen mención a los animales, lo hacen desde un punto de vista utilitarista para el ser humano. Se hace mención de la protección de ciertas especies no por principios éticos, sino porque dicha situación beneficia al turismo y a la economía nacional.

1.3 Ámbito legal

Como se indico en el punto anterior en Guatemala no se cuenta con una legislación que regule los derechos de los animales y las pocas disposiciones legales que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico que hacen mención a los animales, siendo algunas de estas las siguientes:

a. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 97 “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

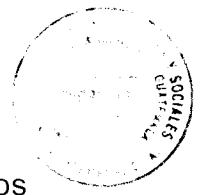


Se puede observar cómo nuestra carta magna nos impone la obligación de velar por el equilibrio ecológico, esto es el estado de balance natural en la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la evolución, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos. Asimismo la constitución establece la necesidad de crear normas que garanticen la utilización y aprovechamiento de la fauna. Vemos cómo desde nuestra norma jerárquicamente superior se nos instruye cuidar a los animales de nuestro país, dentro de ellos por ende a los perros quienes forman parte de nuestra fauna doméstica.

b. El Código Penal vigente también se refiere a los animales en su capítulo V de la siguiente manera: De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Artículo 490. Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.

Artículo 494. Será sancionado con arresto de diez a sesenta días: ... 2. El dueño de animales feroces que puedan ocasionar daño y que los dejaren sueltos o en situación de causar perjuicio.



En este Artículo existe una prohibición expresa a causar actos crueles en contra de los animales; aquí se menciona la palabra cruel y según el Diccionario de la Real Academia Española, cruel significa: que se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos, y al consultar la palabra sufrir en el mismo diccionario ésta significa: sentir físicamente un daño, un dolor, enfermedad o un castigo. Y como ejemplo el dejar a un perro encadenado por un largo tiempo, a la intemperie, aguantando agua, sol, frío, hambre y sed provocan al mismo un daño, un dolor, castigo y por supuesto enfermedades que en su mayoría no son controladas y atendidas por el propietario del perro. En otras ocasiones por descuido y olvido los humanos dejan de proporcionar alimento a sus canes, provocando en los mismos desnutrición, pero no solo el darles alimento es una responsabilidad de los propietarios para con sus mascotas sino también el aseo, higiene, distracción y el contacto humano, son factores importantes en la vida que un perro se merece.

El Código Penal guatemalteco debería ser ampliado en el sentido de establecer cuáles son los actos considerados crueles, clasificándolos en leves, graves y gravísimos, así como ampliar las sanciones a aplicar a aquellas personas que faltaren a esta disposición, tales como establecer prisión que vaya de un año en adelante, establecer multa y sobre todo ordenar la entrega de los animales víctimas de estos actos crueles, considerando dentro de este texto de la norma el de dar la responsabilidad penal al dueño del perro el cual es objeto de propuesta y estudio en la presente investigación.

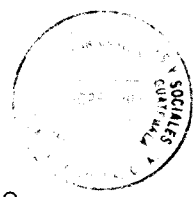
c. Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de estado: El Código Civil establece:



Artículo 1669. Dueños de animales. El dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa. Pero si el animal fuere provocado o sustraído por un tercero o hubiese mediado culpa del ofendido, la responsabilidad recaerá sobre este y no sobre aquellos.

Este Artículo establece que es el dueño de un animal el responsable de los daños y perjuicios que causen, en los casos de personas que son mordidas por perros, la responsabilidad civil debe atribuirse exclusivamente a los propietarios pues son ellos quienes deben tener el cuidado de educar y controlar a sus mascotas, el dejarlos salir a la calle sin vigilancia, o sacarlos sin cadena ha provocado en muchas oportunidades mordidas a las personas que transitan por las calles, y este comportamiento solo es el resultado de la forma de cuidar y educar a los canes, ya que es el hombre quien cambia su naturaleza y los convierte en animales agresivos, el mantener a un perro encadenado por mucho tiempo, hacerlo padecer hambre, sed o el no tener contacto con el hombre desemboca en un comportamiento agresivo que el animal pone de manifiesto al sentirse libre.

d. Decreto 870 del Congreso de la República de Guatemala, ley protectora de animales. Este Decreto fue emitido el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta



y dos y publicado el 26 de enero de ese mismo año, el cual se creó con el propósito de constituir un instrumento efectivo a la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, para realizar adecuadamente su labor y para que esta persona jurídica fundada y reconocida por la ley cumpla con sus propósitos. Regula prohibiciones en el trato de los animales, perros y aves. Establece que toda persona que cometa crueldades contra los animales debe ser detenida y puesta a disposición de la autoridad competente. Según esta ley, será la policía nacional civil por medio de sus agentes la institución encargada de velar por el estricto cumplimiento de la misma.

La parte considerativa de esta normativa reflejan que el espíritu para emitir la legislación guatemalteca que proteja a los animales es muy diferente a las bases biológicas y espíritu que dieron lugar a la Declaración Universal de los derechos del Animal, ya que el Decreto 870 del Congreso de la República, otorga derechos a los animales considerados únicamente como fuente de producción y obtención de riquezas para la población, pero eso no es lo peor, esa serie de derechos otorgados a los animales no es más que legislación vigente más no positiva, situación que provoca que a los caninos se les siga dando una vida de sufrimiento y que se les vea como seres sin importancia.



1.4 Declaración Universal de los Derechos de los Animales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977, fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Guatemala fue aceptado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 21 de noviembre de 1945 y como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de enero de 1950 por lo que dicha Declaración ejerce presión moral sobre nuestro país.

La declaración Universal de los Derechos de los Animales, es un instrumento normativo consistente en el reconocimiento que hace el ser humano, el derecho a la existencia que tienen otras especies animales constituyendo el fundamento de la coexistencia de las especies de todo el mundo.



Dicho instrumento legal está constituido por catorce artículos, en los cuales se regula como derecho básico de todo animal, el derecho a una existencia digna incluyendo el deber del ser humano de respetar su vida, su espacio y poniendo sus conocimientos al servicio de los animales. Busca el bienestar de los animales sin menoscabar la utilidad que estos propician al hombre.

Reconoce el Biocidio como crimen contra la vida donde se incluye la muerte innecesaria de un animal. Amplia la figura del Genocidio incorporando la muerte de un gran número de animales y la contaminación y destrucción del ambiente natural.

Fomenta a la comunidad mundial a que los derechos de los animales sean definidos por la ley, como lo son los derechos del hombre y que los organismos de protección y salvaguarda de los animales sean representados a nivel gubernamental.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y las otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno y expresa el principio de la igualdad de la especie con respecto a vida.



Mientras que la humanidad ha logrado gradualmente establecer un código de derechos para su propia especie, esta no retiene ningún derecho especial sobre el universo, siendo, de hecho, solamente una de las especies de animales sobre el planeta y una de las más recientes. La vida no pertenece a la especie humana; y el ser humano no es ni el creador ni el dueño exclusivo de la Vida. La vida pertenece igualmente a los peces, insectos, mamíferos, pájaros y hasta las plantas.

En el mundo viviente el ser humano ha creado una jerarquía arbitraria que no existe en la naturaleza y que sólo toma en cuenta las necesidades de la raza humana. Esta jerarquía antropocéntrica ha dado pie al especismo (adopción de actitudes diferentes para especies diferentes, destruyendo unas, mientras protege otras, declarando algunos como útiles y otras como plagas o fieras, reservando el término inteligencia para la especie humana, mientras a los animales se otorgan meramente instintos).

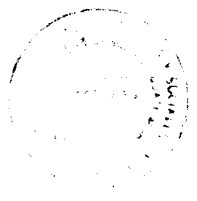
La Declaración Universal de Derechos Animales no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político. Todo lo contrario. El sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respecto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.



La Declaración Universal de Derechos Animales provee a la humanidad con una filosofía, un Código de Ética Biológica y un Código de Comportamiento moral que, cuando se le dé cuidadosa consideración, y cuando se despierte una conciencia genuina, la raza humana reanudará su posición apropiada entre las diferentes especies, viviendo como parte del balance de la naturaleza, siendo este el requisito previo básico para la misma supervivencia de la especie humana. Esto significa que la especie humana tendrá que cambiar el desenfreno y actitudes actuales antropocentristas, así como también todas las formas de zoolatría, para adoptar un modo de comportamiento y un Código Moral con base en la defensa de la vida, dando precedencia al biocentrismo.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal está diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo. No está diseñada para revivir el estilo de vida de tribus primitivas.

Es una etapa durante la cual los humanos llegarán a respetar la vida en todas sus formas, para el beneficio de la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y sobre la cual depende. La Declaración Universal de los Derechos del Animal no está destinada a ser una desviación o distracción a la lucha contra el sufrimiento y la pobreza humana, tanto mental como física, contra el egoísmo desenfrenado, la tortura y el encarcelamiento político.



Todo lo contrario, el sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables.

Dentro de los aspectos más importantes que contempla la Declaración Universal de los Derechos del Animal se citan los siguientes:

- a. Igualdad de los animales ante la vida.
- b. Derecho de todo animal a ser respetado, a la atención, cuidados y protección del hombre.
- c. Derecho de todo animal a no ser maltratado.
- d. Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- e. Derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural.
- f. Derecho a crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad propias de su especie.
- g. Derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- h. Derecho a no ser abandonado.
- i. Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

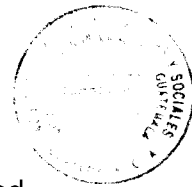


- j. La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.
- k. Los animales creados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.
- l. Derecho de todo animal a no ser explotado para el esparcimiento del hombre.
- m. Respeto por un animal muerto.
- n. No realizar en el cine y en la televisión escenas violentas en las que haya víctimas animales, salvo si estas tienen como objetivo denunciar los atentados contra los derechos del animal.

1.5 Ley para el Control de Animales Decreto 22-2003 y su reglamento 113-2013

Esta ley fue creada para regular la tenencia, crianza, control, educación y adiestramiento cuando sea posible, de animales considerados potencialmente peligrosos, la misma hace una división de las razas de la especie canina que son considerados potencialmente peligrosos.

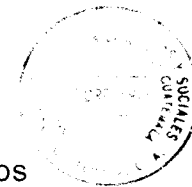
Define a los animales potencialmente peligrosos como: todos aquellos que pertenecen a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía,



cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores, como de terceros.

En este cuerpo legal se clasifica a la especie canina considerada potencialmente peligrosa en: a) Altamente peligrosos, las razas puras y sus cruces: Pitbull Terrier; Staffordshire Terrier y Tosa Inu y b) Peligrosos, las razas puras y sus cruces siguientes: Rottweiler; Dogo argentino; Dogo guatemalteco; Fila brasileiro; Presa canario; Doberman; Gran Perro Japonés; Mastin Napolitano; Presa Mallorquí; Dogo de Burdeos; Bullmastiff; Bull Terrier Ingles; Bulldog Americano; Rhodesiano.

La ley para el control de animales peligrosos regula que para la tenencia de cualquiera de los animales clasificados como peligrosos y potencialmente peligrosos, se requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por la Gobernación Departamental del lugar en donde resida el solicitante y para adquirir esta licencia las personas interesadas deben llenar algunos requisitos tales como: a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal; b) Presentar su Documento Personal de Identificación; c) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos; d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales (Q100,000.00). e) Presentar el certificado de salud y vacunaciones del animal cuya licencia solicita, expedido por Médico Veterinario colegiado activo; f) Cancelar el valor correspondiente a la licencia cuyo monto será



determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución. Además los propietarios, encargados, criadores o tenedores de estos animales tienen la obligación de identificar y registrar a los mismos.

Cabe mencionar que esta ley contempla en su capítulo único infracciones y sanciones para los propietarios o tenedores de los animales peligrosos dentro de las cuales se encuentran: Infracciones gravísimas: a) La organización, promoción, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares caninos, la cual tendrá como sanción una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales; b) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas; c) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación; d) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia; e) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia; f) El abandono de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, de cualquier especie y g) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma. Infracciones graves: a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso; b) Hallarse un perro peligroso o potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal, o sin cadena u otro aparato que permita mantenerlo bajo el control de la persona responsable.

Este cuerpo legal fue creado con intenciones muy buenas, lastimosamente no hay un control para el cumplimiento del mismo y diariamente se violan las disposiciones



contenidas para el efecto, dando como resultado que las personas califiquen a esta clase de caninos como una amenaza para la sociedad, cuando no son ellos los responsables de su comportamiento salvaje y de ser agresivos, sino el hombre quien de diferentes maneras ha ido cambiando la naturaleza de estos perros, sin importarles el daño que les causan, sin dejar de mencionar que no se cumple con el adiestramiento del animal lo cual es una forma de coadyuvar a mejorar las condiciones de convivencia entre los perros y los seres humanos.





CAPÍTULO II

2. Origen y características de las razas potencialmente peligrosas.

2.1 Altamente peligrosas: ya sea por la raza pura o sus cruces.

2.1.1. Pitbull Terrier

“El Pitbull Terrier Americano (American Pitbull Terrier) es una raza de perro, originaria de Estados Unidos, que se forjó a partir de perros importados desde el Reino Unido. Se utilizaban como perros de pelea hasta que éstas fueron prohibidas en 1976; actualmente son criados como mascotas y atletas en deportes legales (aunque sigue siendo la raza predilecta en las peleas de perros, ahora realizada de forma clandestina) es parte de la Generación Bullenbeisser.”⁸

Es un perro de tamaño medio, los machos suelen pesar de 16 a 30 kg y las hembras de 13 a 25 kg. Son conocidos por su valor, inteligencia, entrega y lealtad. Tienen una fuerza en la mandíbula superior a los 180 kg por pulgada cuadrada. Son de constitución atlética y su cría se enfoca principalmente en el carácter y rendimiento del perro funcional. Los Pitbulls son una raza incomprendida y generalmente se cree que son muy agresivos pero es un mito, incluso se sabe que hay personas que tratan de

⁸ Capp, Dawn M. **American Pit Bull Terriers: Fact or Fiction: The Truth Behind One of America's Most Popular Breeds**. Doral Publishing. 2004. Pág. 17.



cambiar su comportamiento poniéndolos en condiciones inhumanas y acciones increíblemente lamentables como encenderles fuego o echarles ácido para cambiar su comportamiento para las peleas pero al no lograr ponerlos agresivos los abandonan.

Las personas creen que son peligrosos pero si se hacen agresivos es culpa del dueño. Solo necesitan todo lo que los otros perros necesitan. Son temidos por su mordida pero muchos perros pequeños son más agresivos, como los chihuahuas pero dada su diferencia de tamaño no son temidos.

Su carácter con las personas es bonachón, confiado y cariñoso en extremo, tanto que en muchos casos no sirven como perros guardianes ya que no son agresivos con las personas. Esto es debido a los estrictos criterios de selección de los criadores de antaño, en donde el menor rasgo de agresividad con los seres humanos era castigado con la eliminación de aquellos ejemplares.

Actualmente los criadores serios aún se preocupan de eliminar a aquellos Pitbulls con carácter agresivo ya que no representan la raza auténtica (este rasgo es un defecto grave en esta raza). El problema no es la raza, ni el perro, en la mayoría de los ataques es el ser humano el que tiene la culpa, ya que no sabe ni entiende las necesidades de este tipo de mascotas

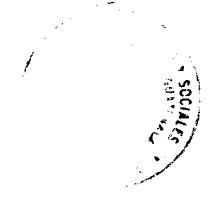


2.1.2 Staffordshire Terrier

El American Staffordshire Terrier o Amstaff es una raza canina originaria de Inglaterra aunque ampliamente extendida en Estados Unidos y en otras partes del mundo. Es una raza que es por naturaleza sociable y que disfrutan la compañía humana. Son protectores, especialmente de niños, y no constituyen una amenaza para los niños de un hogar, sabrá distinguir su límite al jugar con ellos. Al no ser una raza que ladre innecesariamente, son también apreciados como guardianes. Es posible que estos perros convivan tranquilamente con otros animales si su presentación se hace con tacto y a temprana edad, llegando incluso a mostrarse amigables y protectores con otras mascotas.

“Un American Staffordshire terrier no rechazará el desafío de otro perro, y de sentirse amenazado, ya sea por un individuo u otro animal, no dudará en responder. Es altamente recomendable que, al salir con el perro, utilizar las medidas de seguridad adecuadas, collares ligeros para cachorros y de ahorque, si el propietario lo considera, para ejemplares adultos. No se recomienda llevarlo suelto. Tener en cuenta que en algunos países es obligatorio el uso de bozal en perros de estas razas al salir en lugares públicos. Es una raza que se adapta fácilmente a todo tipo de ambientes, tanto urbanos como rurales. En las granjas son capaces de mantener ordenado al ganado, y por su naturaleza de terrier, controlarán la población de alimañas.”⁹

⁹ Nicholas, Anna Katherine. El american stafforshire terrier. traducción por Luis Montalbetti, para edición en castellano «American Stafforshire Terriers». Barcelona, España: Hispano Europea S.A. Pág. 22



Su esperanza de vida es de 10 a 12 años, su origen de Estados Unidos y su clasificación es la de *Canis lupus familiaris*. Respecto a su temperamento es devoto, leal, tenaz, amigable, valiente, atento, su peso esta en un promedio de Hembra: 28–40 kg, Masculino: 28–40 kg y su altura también en un promedio de Hembra: 43–46 cm, Masculino: 46–48 cm.

2.1.3. Tosa Inu

“El Tosa Inu es una raza de perro originaria de Japón. El Tosa Inu es un perro moloso de aspecto imponente, es una de las razas favoritas por los amantes de los Perros de gran tamaño en todo el mundo. Esta raza de perro surge a mediados del siglo XIX, cuando se cruzan diversas razas europeas de gran tamaño (Gran Danés, Mastín, San Bernardo, Bulldog) con el autóctono Shikoku Inu.”¹⁰

En países como España, Colombia está considerada como una raza potencialmente peligrosa de perros por Decreto, por lo que para su posesión se debe obtener la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos y registrarlo en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos correspondiente. Una de las cosas que se exige para obtener esta licencia es poseer un seguro de responsabilidad civil a terceros.

¹⁰ <http://wikifaunia.com/perros/tosainu/>. (Consulta: 13-07-2014).



Se le llama Tosa en referencia a una localidad en Japón. Esta raza fue muy popular en Japón a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Durante esa era al linaje de este perro se le agregaron cruces con otras razas para aumentar su tamaño y ferocidad; entre los cuales se incluyen el Bulldog, Gran Danés, San Bernardo, algún mastín y varios más.”¹¹

2.2. Peligrosos: Las razas puras y sus cruces.

2.2.1. Rottweiler

El rottweiler es una raza canina de tipo Molosoide originaria de Alemania. Era conocido como perro de carnicero de Rottweil, en alemán: Rottweiler Metzgerhund porque estaba acostumbrado a pastorear.

“Dentro de su esperanza de vida se establece que es de 8 a 10 años, de origen el país de Alemania, con clasificación de Canis lupus familiaris, su peso se encuentra en promedio de Hembra: 35–48 kg, Masculino: 50–60 kg y su altura también en promedio de Hembra: 56–63 cm, Masculino: 61–69 cm.”¹²

¹¹ <http://perrilandia.com/tosa/>. (Consulta: 13-07-2014).

¹² http://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-nZJ6TL8QGogIHoAg#qRottweiler%3B+. (Consulta: 14-07-2014).



2.2.2. Dogo Argentino

El Dogo Argentino es una raza canina originaria de Argentina. Se considera representante del Bullenbeisser junto con el alano español es parte del grupo Generación Bullenbeisser.

“Dentro de su esperanza de vida la misma es de 10 a 12 años, originario de Argentina, dentro de la clasificación del *Canis lupus familiaris*, el peso se encuentra dentro del promedio de Hembra: 36–45 kg, Masculino: 36–45 kg y su altura también dentro de un promedio Hembra: 60–65 cm, Masculino: 62–68 cm.”¹³

2.2.3. Dogo Guatemalteco

El Dogo Guatemalteco es una variante de la raza dogo, característica de Guatemala. Se trata de un perro guardián. Desde los años 1990, la Asociación Canófila Guatemalteca inició el estudio de esta raza para que la Federación Cinológica Internacional (FCI) otorgue el reconocimiento mundial sobre la crianza de perros con pedigrí, la única en esta región. “El encargado de estudiar la raza para fijar su estándar, aprobación y reconocimiento internacional a través de la FCI es el médico veterinario y zootecnista Arturo Chávez.”¹⁴

¹³ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-nZTL8QGogIHoAg#q=Dogo%20Argentino. (Consulta: 14-07-2014).

¹⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Dogo_guatemalteco. (Consulta: 14-07-2014).



El Dogo Guatemalteco es el producto de los cruces al azar entre las razas Bull Terrier Inglés, Dálmata y Bóxer. Los registros de su existencia datan de 1890, pues hay imágenes de un dogo guatemalteco en una colección de 12 fotos de la época, propiedad de Arturo Gallusser. También se sabe que la familia Gerardi, en 1910, tenía algunos ejemplares de estos canes, pero se desconoce la descendencia de los mismos.

2.2.4. Fila Brasileiro

El Fila Brasileño —en portugués: Cão de Fila y Cabeçudo Boiadeiro— es una raza canina originaria de Brasil. Fue creada del cruce entre el antiguo Bulldog, Mastín inglés, y Bloodhound. “Su promedio de vida es de 10 a 12 años, país de origen Brasil, su clasificación considerada como *Canis lupus familiaris*, su temperamento es dócil, obediente, leal, determinado, valiente, y su promedio de altura es de Hembra: 60–70 cm, Masculino: 65–75 cm, así como su promedio de peso de Hembra: 56,7–72,6 kg, Masculino: 63,5–81,6 kg.”¹⁵

¹⁵ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-nZJ6TL8QGogIHoAg#q=Fila%20Brasileiro. (Consulta: 15-07-2014).



2.2.5. Presa Canario

El Presa Canario es una raza de perro de gran tamaño, originaria de las Islas Canarias. El perro de presa canario se considera, según una ley del Gobierno de Canarias, el símbolo natural de la isla de Gran Canaria, conjuntamente con el cardón.

Su promedio de vida es de 9 a 11 años, su país de origen es España, su clasificación se encuentra en *Canis lupus familiaris*, respecto a su temperamento es determinado, Gentil, Calmado, Desconfiado, Dominante, su promedio de peso es de Hembra: 37,5-50 kg, Masculino: 49,9-59 kg y su promedio de altura es Hembra: 56-61 cm, Masculino: 60-65 cm,.

2.2.6. Doberman

El Doberman es una raza relativamente reciente, debe su nombre al alemán Karl Friedrich Louis Doberman, quien a finales del siglo XIX, emprende la tarea de crear una nueva raza de perro que sirviera.

“Su esperanza de vida es de 10 a 11 años, su país de origen Alemania y su clasificación dentro del *Canis lupus familiaris*, respecto a su temperamento es alerta, obediente, leal, energético, intrépido, inteligente, su promedio de altura es



de Masculino: 66–72 cm, Hembra: 61–68 cm y el promedio de peso de Masculino: 34–41 kg, Hembra: 27–36 kg.”¹⁶

2.2.7. Gran Perro Japonés

El Akita Americano (anteriormente conocido también como Gran Perro Japonés) es una raza canina. Este perro de estructura sólida tiene sus orígenes en Japón, en 1603 donde sus primeros antepasados provienen de la región de Akita.

Al alejarse cada vez más de su origen se crean dos ramas:

“El Akita de línea americana, que es un animal con una orientación hacia la defensa y que puede presentar máscara negra e incluso con cabeza negra; El Akita de línea japonesa, que es más afable y con máscara blanca, o el famoso Urajiro, ya que el estándar de la raza Akita Inu, modifica el color y la máscara negra.”¹⁷

El Akita es una combinación de dignidad, coraje, agilidad y de devoción a su familia. Es afectuoso y leal con su familia y amigos. Sin embargo, requiere que sea socializado desde temprana edad, porque es un perro sumamente territorial, y puede ser reservado con los extraños. También requiere de adiestramiento, debido a que es un perro grande y poderoso. Se le debe brindar disciplina, ejercicio y afecto, para mantener un perro feliz y saludable.

¹⁶ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-nZJ6TL8QGogIHoAg#q=Doberman. (Consulta: 15-07-2014).

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Akita_Americano. (Consulta: 15-07-2014).



2.2.8. Mastín Napolitano

El Mastín Napolitano es una raza canina descendiente de una antigua raza romana de perro de tipo moloso.

Su esperanza de vida es de ocho a 10 años, su clasificación es *Canis lupus familiaris*, su país de origen es Italia, respecto a su temperamento es protector, obediente, obstinado, intrépido, dominante, entrenable, el promedio de peso es de Hembra: 50–60 kg, Masculino: 60–70 kg, y su promedio de altura es de Hembra: 58–70 cm, Masculino: 63–77 cm.”¹⁸

2.2.9. Presa Mayorqui

El perro Dogo Mayorqui o perro de Presa Mallorquín es una raza de perro española autóctona de Mallorca. Este moloso está emparentado con el Dogo canario. El Dogo Mallorquín es cruzado entre el Mastín inglés y el Bulldog.

“Respecto a su clasificación es *Canis lupus familiaris*, su país de origen es España y tienen un promedio de vida de 11 años, respecto a su temperamento es seguro de sí mismo, leal, callado, valiente, el promedio de peso es de Hembra: 30–34 kg, Masculino: 35–38 kg y su promedio de altura de Hembra: 52–55 cm, Masculino: 55–58 cm.”¹⁹

¹⁸ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-nZJ6TL8QGogIHoAq=Mastin+Napolitano+. (Consulta: 16-07-2014).

¹⁹ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0UnZJ6TL8QGogIHoAg#q=Pres+Mayorqui.

2.2.10. Dogo de Burdeos

El Dogo de Burdeos es una raza de perro de origen francés, forma parte de la gran familia de los mastines que aún siendo de tamaño mediano resulta ser un perro de gran fuerza y potencia, con un carácter.

“Su esperanza de vida es de 10 a 12 años, su país de origen es Francia y su clasificación se encuentra en *Canis lupus familiaris*, su peso se encuentra aproximadamente en Hembra: 54,4–65,2 kg, Masculino: 54,4–65,2 kg y su promedio de altura es de Hembra: 57–65 cm, Masculino: 60–67 cm.”²⁰

2.2.11. Bullmastiff

El Bullmastiff es una raza británica de perro que, según se cree, procede del cruce entre el mastín inglés y bulldogs. “Su esperanza de vida es de 8 a 10 años, su país de origen es de Inglaterra y su clasificación se encuentra en la de *Canis lupus familiaris*, respecto a su temperamento es confiable, devoto, reservado, protector, alerta, dócil, leal, calmado, poderoso, valiente, amoroso, dentro del promedio de peso es de Hembra: 45–54 kg, Masculino: 50–59 kg y dentro del promedio de altura es de Hembra: 61–66 cm, Masculino: 64–68 cm.”²¹

(Consulta: 16-07-2014).

²⁰ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-J6TL8QGogIHoAg#q=Dogo+de+Burdeos+.

(Consulta: 16-07-2014).

²¹ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-nZJ6TL8QGogIHoAg#q=Bullmastiff.

(Consulta: 17-07-2014).



2.2.12. Bull Terrier Ingles

El Bull Terrier o Bull Terrier Inglés es una raza canina de la familia de los Terrier. Son conocidos por la forma única de su cabeza y sus pequeños ojos en forma triangular.

Su país de origen es Inglaterra, y su esperanza de vida se encuentra entre los 11 a 14 años, se encuentra dentro de la clasificación *Canis lupus familiaris* y su temperamento es de forma protectora, entusiasta, afable, activo, entrenable.”²²

2.2.13. Bull dog Americano

El Bull dog Americano es una raza de perro de granja originario del sureste de los Estados Unidos. Utilizado como perro guardián para el ganado o para la caza. Es un perro de talla media, deportivo y de carácter equilibrado.

“Su esperanza de vida es de 10 a 15 años, su país de origen es Estados Unidos y su clasificación se encuentra dentro del *Canis lupus familiaris*, dentro del promedio de peso esta en Hembra: 60–90 kg, Masculino: 30–58 kg, y el promedio de altura es de Hembra: 50–61 cm, Masculino: 50–71 cm.”²³

²² https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-J6TL8QGogIHoAg#q=Bull+Terrier+Ingles+. (Consulta: 17-07-2014).

²³ https://www.google.com.gt/?gws_d=cr,ssl&ei=IOP0U-J6TL8QGogIHoAg#q=Bull+dog+Americano. (Consulta: 17-07-2014).



2.2.14. Rhodesiano

Crestado Rhodesiano hace referencia a una raza de perro de origen africano musculoso, de gran porte, extremadamente ágil y veloz principalmente usado para la caza, guardia y compañía. Pertenece al grupo 6 de la FCI.

“Su esperanza de vida es de 10 a 12 años, su clasificación se encuentra entre la Canis lupus familiaris, dentro del promedio de su altura está la de Hembra: 61–66 cm, Masculino: 63–69 cm y el promedio de peso de Hembra: 29–34 kg, Masculino: 36–41 kg, su origen es de Zimbabue, República de Rodesia.”²⁴


2.3 Animales no considerados peligrosos

2.3.1 Razas no tipificadas

En la página de información www.taringa.net establecen y clasificación una serie de razas no consideradas peligrosas de los cuales se detallan a continuación:

Alano español: Moloso ligero de presa y corredor. La funcionalidad tradicional es el manejo de ganado bovino bravo y semibravo, de tronco ibérico, en régimen extensivo, así como la caza mayor, como perro de diente para la sujeción de ciervos y jabalíes. Su aplicación moderna es de guarda y de defensa, así como para guarda de ganado frente a cualquier tipo de depredador.

²⁴ https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-nZJ6TL8QGogIHoAg#q=Rhodesiano. (Consulta: 18-07-2014).



Basset Hound: Los Basset Hound son muy tranquilos y amigables, aunque suelen ser muy obstinados. Es una raza especialmente leal, muy cariñosa y juega alegremente con los niños. Con los extraños también suelen ser muy cariñosos. Prefieren comer y dormir más que ejercitarse, por eso es que el dueño debe ser cuidadoso y sacarlo a pasear para que no sufra de sobrepeso. También les gusta pedir comida de la que el dueño está comiendo, se debe mantener firme y no darles alimento adicional.

Beagle: Son unos perros independientes y extrovertidos. Acostumbrados a vivir en jaurías, están genéticamente predispuestos para la compañía, y, en caso de no obtenerla de otro perro, la buscarán en los dueños. El perro beagle tiene un aspecto de tristeza que lo hace parecer más tierno; es un gran cazador de liebres. Sus ladridos son amables, como los de un perro de mayor tamaño.

A pesar de todo esto el Beagle es un perro tranquilo que se adapta a todo tipo de vida y entorno, aunque cuando es cachorro es muy travieso. No son perros agresivos ni excesivamente valientes, menos a la hora de perseguir una posible presa durante la caza.

Bichón: Se denomina Bichón a un grupo de razas caninas que tienen como características comunes el ser de pequeño tamaño, poseer pelo largo y un carácter dulce y cariñoso. Se cree que el término bichón proviene de barbichón, como eran llamados los cachorros de los caniches o barbets y por similitud se aplicó el término a estas razas.



Bobtail: El Bobtail, de carácter tolerante, es un perro excelente para la convivencia con niños y otras mascotas. Fiel e inteligente se adapta a la vida en un piso si es necesario, siempre junto a la compañía de su dueño. Conviene adiestrarlo bien desde pequeño, ya que es un perro receptivo y que aprende deprisa.

Caniche: Son muy alegres e inteligentes, por lo que son muy rápidos a la hora de aprender. Están muy vinculados al dueño y su familia y no tienen problemas con los niños, ni con otros perros y animales. Anuncian las visitas ladrando y defienden al amo ladrando.

Carlino o Pug: El Pug o Carlino es una raza de perro miniatura con cara arrugada y un cuerpo de tamaño pequeño a medio. La palabra "Pug" puede provenir del inglés antiguo Pugg, el cual tiene un término cariñoso para un pequeño demonio juguetón o mono. Los cachorros Pug son llamados Puglets. Es conocido por sus ronquidos y son un poco interactivos. Perfectos para jugar con los niños pequeños.

Chihuahua: Los Chihuahueros son apreciados por su devoción y personalidad. Su estado de alerta, inteligencia y tamaño los hacen adaptables a una variedad de ambientes, incluyendo la ciudad y pequeños departamentos, y usualmente viven quince años o más. Si bien frecuentemente se considera a los Chihuahueros como débiles y frágiles, el entrenamiento correcto y la socialización pueden resultar en un animal de compañía excelente.

Chow Chow: Hoy en día, el Chow Chow es comúnmente un perro de compañía. Su fuerte sentido de propiedad sobre sus hogares con sus algunas veces intrigante acercamiento hacia los extraños puede ser mal interpretado por aquellos que no pertenecen a su familia. Sin embargo, sus muestras de timidez y agresión no son características de ésta raza.

Cocker Spaniel: Disfruta de jugar con niños (especialmente las hembras) siempre y cuando estos lo respeten, se debe educar al can para que no salte sobre los infantes. Si bien son perros a los que les gusta jugar se recomienda tener mucho cuidado al tratar con estos animales debido a su hiperactivo carácter.

Dálmata: Debido a su historia como perros para acompañar carruajes, se trata de una raza que requiere actividad y ejercicio. Son veloces corredores con gran resistencia. En ambientes rurales, si se les deja rondar a sus anchas, es probable que den largos paseos y regresen al cabo de varios días. En un ambiente urbano esto es poco recomendable por lo que es mejor contener al animal.

Golden Retriever: Amigable y confiable, carece de agresividad tanto hacia las personas como hacia sus congéneres. Su mirada tierna y melancólica manifiesta su necesidad de afecto. Incapaz de una reacción adversa, responderá a todo contacto con alegría, ya que para él el cariño es tan vital como el mismo aire que respira; por ello preferirá estar en un apartamento pequeño con la familia (Porque no le gusta estar solo) que en una casa con jardín pero sin compañía humana. Es una de las pocas



razas que aceptan a los no conocidos con mucho cariño y es probable que su Golden brinque y lama la cara de su huésped.

Pastor Alemán: El entrenamiento para esta raza es indispensable, no se recomienda en absoluto que se adquiera un cachorro si el futuro dueño no cuenta con el tiempo necesario para entrenarle o llevarlo a adiestrar. Necesita practicar ejercicio de modo continuo ya que es una raza de trabajo.

Pekinés: Este perro es muy peculiar por su temperamento. Es independiente, testarudo, de muy mal genio y dado a las rutinas. Tiene gustos muy claros y definidos que, si el amo no los cumple, no duda en hacer saber su descontento.

Siberian Husky: Son animales muy resistentes y también sociables; tienen patas cortas en proporción a su cuerpo. El Siberian Husky es un perro muy atento y servicial pues siempre está dispuesto a complacer a su amo, y a pesar de que están acostumbrados a vivir en manada, éstos desarrollan una con el dueño o la familia con la que viven. Así que el dueño de un Husky debe tener el carácter suficiente para poder dominar al perro, y a la vez darle el cariño suficiente para ganar su respeto.

2.3.2 Perros callejeros

Estos animales son aquellos que se encuentran en proceso de descuido y abandono, se encuentran en situación de calle y viven parte del día fuera de su casa, sea por



libertad de los dueños, abandono, o porque el perro se perdió o nació en la calle y se juntan en situaciones distintas. Dentro de eso proceso de estar en la calle algunos aprenden a producir estrategias de defensa contra los humanos ya sea atacándolos o simplemente alejándose de ellos y evitando cualquier tipo de acercamiento, mientras otros conviven con los humanos y actúan de manera amistosa hacia ellos.



CAPÍTULO III

3. Sistemas de seguridad

3.1 Centro de información para el dueño

El centro de información es un espacio físico y virtual donde se puede acceder a servicios, productos y recursos de información, y compartirlos; un punto focal para la identificación, el análisis y la diseminación de información orientado hacia el servicio y la interacción con los/as usuarios/as; un proveedor de productos y servicios de información basados en las tecnologías de la información; un promotor de una cultura de intercambio de información mediante el fomento de acciones cooperativas entre instituciones y personas; una plataforma para la transferencia de conocimiento con incidencia en los procesos educativos y formativos.

Desde esa perspectiva los centros de información para el control y tenencia de perros debe de ser una herramienta que ayude al propietario de un perro considerado peligrosos, ya que a través de los mismos se coadyuvaría a establecer las características de cada una de las razas y algunos problemas comunes que deben de atenderse en beneficio de la mascota.



Dirigir, controlar y promover las actividades de aprendizaje y domesticación de los perros es una función principal que debe de desarrollarse para darle cumplimiento real a la normativa que va hoy en día en relación a la tenencia de perros, y que se ha dejado por un lado lo referente a los derechos del animal.

3.2 Centro de adiestramiento para el perro

El proceso de domesticación no puede pensarse como la creación de nuevas especies. El hombre, por selección artificial, puede producir razas de una especie pero nunca una de ellas.

La palabra domesticación proviene de domus, que significa hogar o casa del hombre. Por extensión se refiere a los animales que viven cerca de ella. Proceso de domesticación de los animales: “La domesticación no debió ser un proceso consciente del hombre para explotar cualidades y productos de los animales, como la leche, la lana o la fuerza, ya que en estado silvestre ninguno muestra características especiales en estos aspectos. Fue después de su domesticación que algunas especies empezaron a seleccionarse para la explotación de esos productos. Para los primeros domesticadores, lo mismo que para los cazadores que los antecedieron, los únicos valores de los animales eran su carne y sus pieles.”²⁵

²⁵ Regan, Tom. **Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales**, Pág. 76.



Factores naturales: Son considerados los aspectos según los cuales, la naturaleza obra a favor de la domesticación y entre otros incluye: la sociabilidad, los cambios climáticos y la presión demográfica.

Factores culturales: Son aquellos en los cuales interviene el hombre: atracción y familiarización con los animales, sedentarismo y razones religiosas. Proceso para distinguir un animal domesticado: Un animal se considera domesticado cuando se reproduce bajo la dirección del hombre y da origen a una progenie que sigue bajo la tutela de éste, quien la aprovecha para su beneficio. Pese a esta definición, existen conceptos erróneos para diferenciarlos de los animales silvestres. Uno es el de creer que todo animal explotado por el hombre está domesticado.

Hay que establecer diferencias entre los que es un animal domesticado, amansado y cimarrón.

Doméstico (De acuerdo a las características denominadas anteriormente).

Cimarrón. Son aquellos animales domésticos que vueltos a la vida silvestre adoptan conductas de animales salvajes. Pero nuevamente bajo el dominio del hombre sus crías son domésticas.

Amansado. Son animales salvajes que pueden ser entrenados en alguna actividad. Pero sus crías siempre son salvajes.

Tampoco se pueden considerar como animales domésticos a algunos que son simplemente comensales naturales del hombre, como las ratas, aves de rapiña entre otros. Los anteriores son animales que buscan las viviendas humanas o su vecindad, no porque el hombre lo quiera así, sino porque tratan de asociarse a éste.

Según los investigadores, la relación hombre animal se dio en forma inconsciente y sólo para fines de alimentación y vestido en un primer período. Luego, ésta se dio de forma consciente e independiente en diferentes lugares y en forma asincrónica.²⁶

El proceso se da desde el momento en que el hombre pasa de ser recolector y cazador a productor de alimentos, convirtiéndose en sedentario y estableciendo sociedades basadas en la producción alimenticia. Con el proceso de domesticación se producen cambios tanto de tipo morfológico, los cuales solo pueden observarse luego de 30 generaciones como se ha comprobado con experimentos modernos de domesticación; y otros que pueden denominarse estadísticos, porque tienen que ver con aspectos de tipo cuantitativo.

²⁶ **Ibid.** Pág. 80.



Cambios que ocurren con la domesticación:

Aparición de especies nuevas.

Cambios morfológicos y fisiológicos.

Tamaño (variación).

Formas (relacionadas con la producción).

Pelajes (uniformidad-aparición de razas).

Fertilidad (más alta).

Precocidad (mayor).

Producciones (más altas).

3.3 Protección de los animales

Escuchar el término protección a los animales para muchos suena a sensiblería de personas viejas, solas o frustradas y la realidad es otra. No es fácil ser proteccionista de los animales y son muy pocos los que pueden llamarse así. El término proteccionista es muy complejo y encierra mucha entrega y autenticidad.

“Para comprender la complejidad del término debemos analizar cuál es la verdadera esencia de la protección animal. Las raíces de la protección a los animales basan sus principios en el derecho al respeto y la moral. No podemos decir que somos protectores



de animales respetamos el derecho de todos los seres vivos que nos rodean, al decir todos los seres vivos me estoy refiriendo al animal humano y al animal no humano.”²⁷

Es necesario hacer una reseña histórica acerca de lo que deben gozar los animales por lo cual proseguimos de la siguiente forma: La idea según la cual será aceptable que los animales puedan ser explotados por los humanos para comida, vestido u otras razones proviene básicamente de tres fuentes principales:

La costumbre de muchos pueblos de las primeras etapas de la vida humana en la tierra de conseguir comida de la caza y la pesca y, posteriormente, de la ganadería.

El concepto teológico de Dominio basado en el Génesis (1:20-28) donde es dado a el dominio sobre el mundo no humano.

La suposición de que los animales no pueden poseer derechos porque no tienen capacidades como razonamiento, lenguaje o conciencia.

El psicólogo Richard Ryder dice que en el siglo VI antes de Cristo se incuba el primer encuentro de consideración del tratamiento a los animales. Los derechos de los animales son un tema controvertido, debido a que no existe consenso sobre los mismos, ni acuerdos internacionales al respecto.

²⁷ Quintanilla Rosario. **La Protección a los Animales**. Pág. 1.



Según Descartes, los animales ni siquiera son capaces de sentir dolor; lo que se debe, supuestamente, a que carecen de alma: De este modo, los animales estarían fuera del alcance de la consideración moral. Por otro lado Nicolás Fontaine, un testigo presencial, describió en sus memorias, publicadas en 1738, una visita a un laboratorio: Se les administraban golpes a perros con bastante indiferencia y se burlaban de quienes se compadecían de los perros.

"En la obra Investigación sobre los animales fue Aristóteles el primero que a través de una tranquila aceptación de la evidencia entendió que el comportamiento de los niños desde su infancia, en referencia a su alma, no difiere en prácticamente nada del alma de las bestias durante ese periodo."²⁸

"Posteriormente, Descartes, con ciertos tintes de pensador moderno, y ayudado de un lado, por la filosofía moderna y de otro por la geometría analítica establece sus ideas sobre los animales basándose en una primaria noción que entendía que el cuerpo humano se compone de materia y es parte del universo físico; es por dicho motivo por el que los seres humanos tienen que ser máquinas y, a su vez, consiguió aludir la insostenible y herética postura de que el hombre es una máquina mediante la idea de alma."²⁹

²⁸ Mosterin, Jhonson. **Animales con sentimientos**. Pág. 87.

²⁹ Descartes, René. **El discurso del método**. Pág. 113.

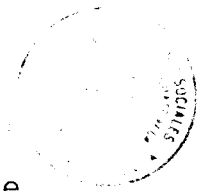


A partir de la consideración, por parte del filósofo francés, de que los hombres tienen alma se va a identificar la conciencia con el alma inmortal señalando que todos los seres inmortales solo los humanos tienen alma. Del razonamiento anterior extrae que en la doctrina cristiana los animales carecen de alma inmortal y, por ende, también carecen de conciencia. Los animales para este autor son simples autómatas, que no experimentan placer ni dolor, pues aunque chillen cuando se les corta con un cuchillo o se retuerzan al intentar escapar del contacto de un hierro caliente, no significa que dichos seres sientan dolor.

3.4 Seguros para perros

La actividad de seguros también se ha visto influenciada y favorecida por el apareamiento de comunicaciones masivas, en sentido amplio, es posible afirmar que tanto la oferta como la demanda han crecido considerablemente, lo que también ha requerido o enfatizado la necesidad de controles eficaces que no obstaculicen la competitividad de las operaciones pero que por otra parte tampoco descuiden un adecuado manejo de riesgo asumido.

El seguro es un acuerdo o contrato por el que se establece el traspaso o transferencia, a cambio de un precio, de las consecuencias económicas desfavorables producidas por la realización del riesgo asegurado de un siniestro, a otra persona llamada asegurador, distinta de la que puede sufrirlas, llamado asegurado.



El seguro permite controlar y prever las consecuencias económicas de una serie de hechos a cuya posible realización está expuesto un colectivo. Y, con ello, contribuir a la seguridad de las personas y la falta de higiene que esto pueda ocasionar tanto en el lugar donde estos se encuentran como en las calles de la ciudad capital. Con este seguro también se pretende, que los dueños de los perros catalogados como peligrosos no tomen a la ligera ni la obtención, ni la crianza del mismo y que los dueños sean más conscientes y tengan más información en el momento de adquirir un perro catalogado como peligroso.

Por otra parte los riesgos personales son aquellos que amenazan la integridad física de las personas, o reducen su capacidad de trabajo. La muerte natural o accidental, la enfermedad, la invalidez, la desmembración, la hospitalización, etc., es así donde debe de establecerse el seguro para perros, refiriéndonos a los antecedentes en Guatemala, respecto del ataque de perros considerados peligrosos contra personas.

Por otra parte dicho seguro debe de comprender aspectos como responsabilidad civil del propietario, responsabilidad civil por robo o accidente y seguro veterinario para los perros.

A raíz de la alarma social generada por el incremento de las agresiones de perros que se han producido durante los últimos años, Guatemala debe de garantizar el pleno



cumplimiento de la ley, debiéndose hacer cumplir con un seguro de Responsabilidad civil para perros, para que este pueda cumplir con los requisitos legales, ya que es obligatorio para los propietarios de perros potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de que se apliquen penas de prisión severas a los propietarios de perros catalogados como peligrosos que causen lesiones o la muerte de personas.

El problema principal dentro del problema planteado es lo relativo a la tenencia de animales catalogados como peligrosos y las obligaciones que de la misma tenencia de los mismos con lleva, tanto en obligación de seguridad ciudadana e higiene sanitaria, como las obligaciones de los propietarios, criadores o tenedores, respecto o más específico en determinar cuando los propietarios de los mismos deben ser, multados y cuando tener pena de prisión, bajo la responsabilidad de la tenencia del animal.

En el caso de los perros potencialmente peligrosos ya se intentó el principio de la subsidiaridad penal, es decir, mediante el Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013 se regulo la tenencia y registro de esta clase de animales; por medios menos lesivos como las sanciones de tipo administrativo, la respuesta ha sido negativa, la sociedad como tal ha hecho caso omiso a estas prohibiciones y sanciones teniendo como consecuencia la ineficacia de la ley en su aplicación.



Entonces el poder legislativo se encuentra legitimado y obligado a reglamentar sobre este hecho, tipificando conductas como la tenencia irresponsable y sin autorización de este tipo de animales.

De suma importancia debe de ser que el Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013, tengan además de esa forma legal de la tenencia de animales, fundamentar la tutela penal y utilizar medios que aunque son más graves y contundentes proveerán de efectividad a la aplicación de la ley y solución de dichos problemas, aplicando o conteniendo una sanción penal para el dueño del perro, y aun cuando el último recurso del estado social de Derecho es el Derecho Penal.

En dicho caso para proteger el bien jurídico tutelado a la seguridad pública, se hace indispensable la tipificación de esas dos nuevas conductas, por una parte la crianza, adquisición, venta, donación o importación de los ejemplares caninos catalogados como potencialmente peligroso y por otra parte de la tenencia irresponsable que resulta en acciones de los perros en donde afectan la integridad física de otra persona, considerando que el animal como tal responde a las formas en las cuales son educados.



Todo esto, en virtud de que no es posible proteger los bienes jurídicamente tutelados mediante el Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013, como una forma de sanción administrativa, que tiene dos variantes, uno, la desobediencia de la sociedad en cuanto a no cumplir con la ley y dos, la falta de intervención de Gobernación Departamental u otra institución, al no llevar el registro exigido por el mandato de la ley.

Por otra parte, el Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013, establece que el propietario es quien debe de ser responsable de los riesgos que el perro pueda ocasionar, y referente a ello la misma ley debe de ser corregida porque la posición de garante no se reputa de los riesgos, si no de los daños lesivos a los bienes jurídicamente tutelados, esto por el nexo de causalidad entre el daño y la acción u omisión que se puede causar por el propietario de un perro potencialmente peligroso.

Para poder solucionar ese problema del Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se debe de incorporar dentro del texto de la ley en mención que la tenencia de los perros potencialmente peligrosos como un riesgo creado para la sociedad, y en caso de hacerse efectivo el resultado lesivo, el actor incurrirá el responsabilidad penal en sede de dolo eventual; al incluir esto en la ley se llenan los vacíos jurídicos que hasta el momento se han prestado para diversas interpretaciones, y así dejaban el campo abierto a la inseguridad jurídica y que no dan certeza jurídica a



las normas establecidas en el Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013.

Por otra parte, la reforma que contenga el Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala debe de señalar que el animal dadas sus condiciones si presentara un peligro para las personas o los animales domésticos, debe de ser por medio de Gobernación Departamental ya sea de oficio o a petición de parte, quien pedirá a la persona propietaria o poseedora del animal que en el plazo que a tal fin se le conceda tome las medidas oportunas para prevenir el peligro, y debido a ello si la persona propietaria poseedora del animal, en el plazo que a tal fin se le conceda, no ejecutara las medidas indicadas, se procederá a la incautación del animal y a su traslado a un lugar especial que reúna condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

Así entonces, se debe de establecer dentro del contexto del Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala que si al final de ocho días hábiles el propietario o propietaria o la persona poseedora no hubiera aplicado las medidas propuestas, se iniciara proceso penal por la responsabilidad en la cual incurra.

Y, por último, debe de considerarse dentro del texto del Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que debe de regularse la forma en la cual deben de conducirse los animales considerados peligrosos en lugares públicos y que de no cumplir con dicha normativa el propietario del perro debe de ser sancionado



penalmente, en virtud de colocar en riesgo a personas en dichos lugares y que atentan contra la seguridad de las mismas.





CAPÍTULO V

5. Modificación de la Ley para el Control de Animales Decreto Ley 22-2003 y su Reglamento 113-2013

5.1 Antecedentes y análisis real de la Ley

El Decreto 22-2003 Ley para el Control de Animales Peligrosos del Congreso de la República de Guatemala, fue creado para regular la tenencia de animales que puedan mostrar cierta agresividad a causa de su adiestramiento. Se realizó esta ley en este momento a causa del gran revuelo social producido por el aumento de ataques de perros a personas, por lo cual se investigará la verdadera razón de que estos ataques se lleven a cabo ya que existen muchos mitos y muchas dudas sobre las llamadas razas peligrosas.

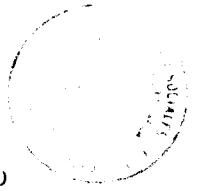
La prensa se ha encargado de desvirtuar a muchas razas de perros injustamente. Está claro que hay razas más predispuestas a la agresividad que otras, pero con una buena educación y una buena socialización, cualquier raza de perro puede ser equilibrada. No se debe olvidar nunca que a la hora de educar, educamos perros, no razas, y las educamos todas por igual. Es decir que no existen razas de perros asesinas, sino más



bien razas predispuestas a la agresividad. En las manos de sus propietarios está el futuro de la personalidad de sus perros.

Todo esto, no es solo para que se culpe al propietario de un perro de estas razas catalogadas como peligrosas, y se le envíe a prisión, sino que también se salven las vidas de muchos perros que morirán a causa de malos tratos, de hambre si fueren sacados a la calle o bien por la aplicación de la eutanasia, es realmente el crear conciencia que los perros también son seres vivos que necesitan de un cuidado y atenciones especiales lo cual conlleva un grado de responsabilidad del que se debe estar consciente y debidamente enterado para el correcto adiestramiento no solo de las razas catalogadas como peligrosas sino de todas y así evitar tragedias.

Ya que en la sociedad normalmente se tiende a juzgar a las personas y fue lo mismo que se hizo con los animales en relación a su raza, esto lo que hicieron con los perros que aparecen en el listado que contiene el Decreto número 22-2003 Ley para el Control de Animales Peligrosos del Congreso de la República en su Artículo 6 es bastante arriesgada ya que muchos de estos animales conviven con seres humanos todo el tiempo y tacharlos a todos por lo que otro perro hizo está fuera de lugar, ya que normalmente un perro es una mascota fiel y leal a su dueño, que tendrá como finalidad en muchos de los casos ser compañía o guardián de casa.



Pero porque realmente se tomó la decisión de poner a esos perros en el listado, claro está que muchos de ellos necesitan una atención y educación adecuada, pero no simplemente se estableció que son malos porque son razas grandes y poderosas las cuales suelen ser temibles a la vista, pero son animales que no tienen que ser juzgados o maltratados por lo que son, la Ley ya antes referida tiene tal vez un sentido de cuidar el bienestar de la población al lanzar el listado, pero en cierto caso fomenta solo el pánico a estos perros y con ello el maltrato que puedan obtener por la manera como fueron catalogados.

De esta manera podemos decir que el tema de la Ley sobre el Control de Animales Peligrosos y su famosa lista de razas de perros condenadas genera mucha controversia, basada muchas veces en la ignorancia o prejuicio de algunas personas. Los animales llamados por la ley potencialmente peligrosos son aquellos que por su tamaño, temperamento o fuerza de mordida podrían causar heridas severas a personas o animales en el caso de un ataque. El texto de la Ley menciona varias razas en particular como:

Altamente peligrosas: ya sea por la raza pura o sus cruces las siguientes:

Pitbull Terrier;

Staffordshire Terrier;



Tosa Inu.

Peligrosos: Las razas puras y sus cruces siguientes:

Rottweiler;

Dogo Argentino;

Dogo Guatemalteco;

Fila Brasileiro;

Presa Canario;

Doberman;

Gran Perro Japonés;

Mastin Napolitano;

Presa Mayorqui;

Dogo de Burdeos;

Bullmastiff;

Bull Terrier Inglés;


Bull dog Americano;



Rhodesiano;

No obstante, en la ley se trata el castigo que el perro debe llevar y también establece que recibirá la pena de muerte es decir la aplicación de la eutanasia para que no vuelva a suceder un accidente con el perro, pero realmente esta ley no menciona que la educación de un perro va ir conforme a su dueño, es decir que si el propietario del animal no tiene ni idea de cómo tratar con un perro que aparece en el listado, dicho animal será mal educado y tendiente a no seguir instrucciones seguirá su instinto, y el dueño no tendrá el control; así que no podrá establecerse una figura que controle las actitudes del perro, pero resulta que si el perro muere o lastima a alguien la culpa es del animal, no debería ser así, en todo caso la culpa es del dueño por no prestar atención, por no criarlo de la manera correcta, por tener un animal que no podía manejar.

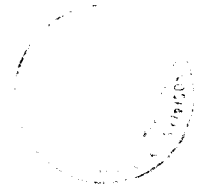
La verdadera razón, es que es más fácil culpar a un animal que no puede defenderse que a una persona que su defensa será echarle la culpa al animal, es cierto que la ley estipula las licencias para los dueños y también da sanciones pero solamente son monetarias y nada que haga recapacitar a un propietario de un perro catalogado como peligroso del daño que pueda hacer una imprudencia de parte de este, la ley ha sido bastante condescendiente con los propietarios, pero resulta que si recibirá una sanción y el perro fuere sacrificado él de igual manera podría obtener otro, volver a malcriarlo y



es muy probable que ocurriera otra tragedia, y el dueño de igual manera quedara libre, es meramente imposible pensar que esto pueda suceder, pero es la triste realidad, esto pasa con las personas que se dedican a las peleas callejeras, tienen por decirlo así el consentimiento del gobierno, que no hace nada por impedir esto, se explota el animal este queda resentido y en su mundo no diferenciara y atacara. Hay factores como este que la ley ni su reglamento contempla.

Pero, qué pasa con los perros de la calle o los perros de otras razas que tienden a morder a personas o inclusive a matar, no hay regulación sobre esto, las perreras en Guatemala hacen el trabajo de recoger animales, los cuales deben alimentar, criar o educar de una manera correcta para poder reinsértalos a la sociedad, claro que no esto no se da, el gobierno debería de implementar algunos programas o bien un centro de reinserción que pueda especializarse en la crianza del animal, de esta manera se evitaría que hubieran perros en la calle propensos a lastimar y hacer lastimados, los perros catalogados como peligrosos podrían ser educados y no tendrían que morir, y los dueños podrían hacerse cargo de esto, así se crearía una conciencia más humana y de responsabilidad para la sociedad, los cambios pequeños en algo son el comienzo de algo grande.

Pero, realmente lo que debe pretender regular es las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una



modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores, estos también son juzgados por una serie de características como:

- Más de 20 kg de peso.
- Perímetro torácico entre 60 y 80 cm.
- Cabeza voluminosa y cuello corto.
- Fuerte musculatura.
- Mandíbula grande y boca profunda.
- Resistencia y carácter marcado.

Pero, aunque el listado no es meramente limitativo marca los parámetros y los perros de esas razas con esas características serán juzgados todos por igual, pero también están los animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada y los que fueron adiestrados para el ataque, aunque de estos últimos cabe mencionar que pierden la condición de agresivos mientras se encuentren en adiestramiento, debidamente acreditado.

Lo que la ley no considera es que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos; de la selección que se haga de ciertos individuos independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir



daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como “peligrosos” son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo.

Hasta aquí se podría decir específicamente que no se debe limitar a ciertas razas, sino que debe abarcar a cualquier perro o animal silvestre que demuestre un carácter agresivo o un tipo físico que puede infringir daños severos en un ataque. El problema surge cuando se intenta definir qué animales serán considerados peligrosos y deberán cumplir con la normativa en la práctica.

5.2 Sociedades especializadas

Un animal social es un término vagamente definido para un organismo que es altamente interactivo con otros miembros de su especie hasta el punto de tener una distinta y reconocible sociedad.

Todos los animales son sociales hasta cierto punto, la reproducción sexual requiere animales que se pongan en contacto para aparearse, y en animales mostrando algún grado de cuidado parental hay una mínima unidad social de uno o más parientes y sus crías. El término animal social suele emplearse sólo cuando hay un nivel de



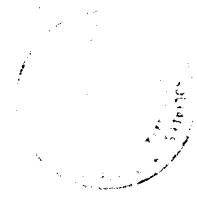
organización social que va allende de esto, con grupos permanentes de adultos viviendo juntos, y relaciones entre individuos que duren de un encuentro a otro.

Las sociedades especializadas deben de conformarse en Guatemala, bajo ciertos lineamientos, tales como dedicarse al rescate y atención de los animales, con un único objetivo: el poder brindarle a los animales maltratados, abandonados o que han sufrido algún tipo de abuso una segunda oportunidad de vida digna y llena de cariño.

Así también, deben de realizar el manejo de un programa de enlaces para adopción de mascotas. Campañas de esterilización gratuitas. Atención de denuncias por maltrato. Pláticas de concientización acerca de la responsabilidad para con los animales, en donde se haga ver la responsabilidad penal que difiere de la tenencia del perro y la lucha por la aplicación del Decreto número 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013.

Además, deben de conformarse buscando fomentar el cuidado y esterilización de las mascotas, para evitar abandonos y por lo tanto una mayor cantidad de animalitos en las calles.

Las sociedades especializadas debe de contar con el apoyo de diversas veterinarias, negocios y civiles que deben de apoyar patrocinando o donando cosas para el sustento de la sociedad, además de tener programas de voluntarios que brindan parte de su tiempo para ayudar con las actividades que se realizan.



5.3 Derecho comparado

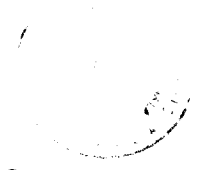
Diversas legislaciones en la actualidad han creado, fomentado y fortalecido sus normativas con el fin de apoyar los derechos de los animales y reconociendo ya esa extensión de los derechos ya no solo para el hombre como tal, sino para otros seres vivos.

La licenciada Mildred Azucena Mejía Abrego, en sus tesis de licenciatura intitulada Derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cita que existen algunos países en los cuales se ha regulado el derecho de los perros, dentro de los cuales menciona los siguientes:

5.3.1. Chile

En Chile las autoridades se han manifestado a favor de los animales y han hecho proyectos de ley para protegerlos. En el Ordenamiento Jurídico de Chile, el tratamiento de los animales es diferente según la rama del Derecho de que se trate.

a) Código Civil: El Artículo 566 del Código Civil, señala que las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles. Acto seguido, el Artículo 567 señala que los "Muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí



mismas, como los animales, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas".

b) Ley de Caza: La ley número 19.473, publicada en el Diario Oficial de ese país con fecha veintisiete de septiembre del año 1996, se aplica a la caza, captura, crianza, conservación y utilización de animales de la fauna silvestre.

c) Código Penal: En este cuerpo legal se sanciona el maltrato o crueldad para con los animales. El Artículo 291 bis del Código Penal, sanciona el maltrato o crueldad para con los animales como simple delito, estableciendo la pena de privación de libertad que va desde sesenta y un a quinientos cuarenta días y multa de 1 a diez ingresos mínimos mensuales o solo multa.

El Artículo 291 bis del Código Penal de Chile, textualmente señal: "El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última".

Así mismo la licenciada Mildred Azucena Mejía Abrego, señala que: "Esta norma parece suficientemente clara en las sanciones aplicables al maltrato o crueldad, pero uno de los principales defectos de ésta es que no señala qué conductas constituyen

maltrato o crueldad animal, por lo cual recurren a las normas de interpretación que establece el Código Civil, el cual señala que las palabras deben entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, aquel que común y generalmente se le da a la palabra en cuestión. La Real Academia Española, define el verbo maltrato como Tratar mal a uno de palabra u obra. Menoscabar, echar a perder. En tanto define cruel en tres sentidos: a) Quien se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos. b) Insufrible, excesivo. c) Sangriento, duro, violento. Por último, crueldad la define como "Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad. Acción cruel e inhumana."³⁰

5.3.2. Leyes para la protección animal en España

Continúa la licenciada Mildred Azucena Mejía Abrego, citando la legislaciones de otros países considerando la que señala de España a lo cual argumenta que en España existen comunidades autónomas que se han pronunciado respecto a los derechos de los animales y en especial de los caninos, señalando brevemente las regiones citadas por la misma

a. Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Ley 11/2003 de 19 marzo 2003)

La normativa pretende actuar como medio sensibilizador y didáctico en lo que concierne a la disposición de la sociedad hacia el mundo animal. Por ello, dedica un

³⁰ Mejía Abrego Mildred Azucena. **Derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca.** Pág. 59.



título completo a previsiones acerca de las medidas de divulgación y educación en materia de protección animal puesto que se considera que las labores de divulgación, sensibilización y conocimiento son el instrumento más eficaz de la norma para su efectivo cumplimiento.

“La Ley de Protección Animal de la Comunidad de Aragón, fija las normas comunes que afectan a los animales, establece las atenciones mínimas que estos deben recibir en cautividad, así como las prohibiciones para evitar el maltrato o la crueldad sobre los animales en general y las obligaciones que competen a los propietarios, cuidadores y criadores de los mismos. La norma está dividida en 9 títulos que abarcan todas las cuestiones relativas a la protección y bienestar tanto de los animales de compañía como de los animales domésticos, de abasto, trabajo o renta.”³¹

b. Ley sobre Protección de Animales de Compañía de Valencia

“A pesar de que en la Comunidad Valenciana existe una honda tradición de respeto hacia los animales de compañía, con esa ley se pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna. Ya en 1991 y conscientes de este sentir social, fue dictada la “Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana, en la misma se prohibían los espectáculos en los que se pudiera producir

³¹ **Ibid.** Pág. 60.

crueldad o maltrato para los animales, calificándose como una infracción de carácter grave la práctica de dichas actividades.³²

La Ley mencionada contiene VIII Títulos. En el Título I se recogen las disposiciones generales, en las que en primer lugar se define el concepto de animal de compañía, estableciéndose seguidamente las condiciones de tenencia y trato de los mismos. El Título II establece las normas relativas sobre el mantenimiento, tratamiento y esparcimiento de los animales de compañía. El Título III regula las condiciones que deben cumplir los criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía. En el Título IV los requisitos que deben poseer los establecimientos para el mantenimiento temporal de estos animales. En el Título V se define el concepto de animal abandonado, regulándose asimismo las medidas que deben llevar a cabo los centros de recogida de los animales de compañía. El Título VI trata de las asociaciones de protección y defensa de los animales posibilitando la colaboración de la Administración Autonómica con las sociedades protectoras y otras de tipo benéfico-docente, cuya finalidad sea la defensa y protección de los animales. El Título VII fija las medidas de inspección y vigilancia que competen a las administraciones autonómica y local. Finalmente el Título VIII tipifica las infracciones de lo dispuesto por la ley y las correspondientes sanciones aplicables.

³² **Ibid.** Pág. 63.



c. Ley de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales de Asturias

En la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el quince de octubre de 1978 por la UNESCO, así como en los Convenios de Washington, Berna y Bonn, firmados por España, se establece el marco general de protección a las especies animales, requiriendo una adaptación a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

“Esta ley pretende incorporar no sólo las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con las personas en el aspecto higiénico-sanitario, sino también una eficaz protección de los animales evitándoles los malos tratos, la utilización abusiva y el sufrimiento innecesario infligidos por las personas.”³³

El objeto de esta ley es establecer las normas que rigen la tenencia y protección de los animales domésticos, salvajes domesticados o en cautividad dentro del territorio del Principado de Asturias, con independencia de que estén o no censados o registrados, y del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras.

d. Ley 8/1991, de treinta de abril, de Protección de los Animales de Islas Canarias

“El objeto de esa Ley es la determinación de las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, específicamente, los de compañía; la regulación de la

³³ **Ibid.** Pág. 69.

utilización de animales en aquellos espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad; las condiciones para la cría, venta y transporte de animales, al igual que su inspección, vigilancia y obligaciones de los poseedores o dueños y de los centros de recogida o albergues, regulándose las instalaciones para su mantenimiento temporal. También pretende esa ley aumentar la sensibilidad colectiva de Canarias hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato a los animales, sentando las bases para una educación que propicie estos objetivos.³⁴

5.3.3. Irlanda

En Irlanda, en 1635, se promulgo una de las primeras leyes contra la crueldad animal en Europa y en el mundo entero. El parlamento de este país promulgo la denominada Ley contra la Crueldad para los Caballos y las Ovejas, a través de la cual prohíbe trasquilar la lana de ganado ovino y atar arados a las colas de los caballos, yeguas y potros. Esta Ley sanciona por primera vez las acciones crueles que el hombre ejerce en contra de los animales domésticos de los cuales se sirve; regulando además la forma cómo han de ser atados los caballos para que no se les lastime o cause dolor

³⁴ **Ibid.** Pág. 75.


5.3.4. Estados Unidos de América

En la colonia estadounidense de la bahía de Massachusetts, en 1641, Nathaniel Ward elabora un cuerpo legal que contiene derechos, libertades y privilegios de las iglesias y de la sociedad civil, denominadas el Cuerpo de libertades de Massachusetts, dentro de la cual se reconocen derechos a los animales. En el numeral 92 establece la prohibición de efectuar algún tipo de tiranía o crueldad hacia alguna criatura nacida que este normalmente retenida para uso humano; y el numeral 93 estipula que es lícito que la persona encargada de transportar ganado de un lugar lejano a otro, conceda a los animales un tiempo necesario para que éstos descansen y se alimenten en un lugar de campado.

A través de este texto legal se plasman las primeras acciones en América en contra de los actos de crueldad animal y se aporta la primera normativa legal que se proyecta luego al de tenencia de animales y que encuentra su base en la Declaración Universal de los derechos de animales.

5.3.5. Suiza

El Estado suizo reconoció en el año 2002, que los animales eran seres mediante una enmienda a la Constitución de este país. El cambio de estatus de los animales en este sistema legal, ha sido una piedra angular en la historia del movimiento de protección a los animales. La incorporación de este reconocimiento dentro de la Ley Suprema,



permite que en el país suizo se emitan futuras leyes amparadas en el precepto de reconocimiento de los derechos de existencia y protección de los animales; así como la efectiva defensa de estos ante las instancias públicas.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, los animales llamados por la ley potencialmente peligrosos, son aquellos que pueden causar heridas severas a personas en caso de ataque, y no es secreto, que en los últimos años han sido frecuentes los ataques a las personas, pero debe de entenderse que estos por naturaleza actúan referente a la forma como han sido educados y protegidos por sus propietarios.

Debe de garantizar por medio de las normas correspondientes, la integridad física de las personas y el orden público, sin lastimar o atentar contra la vida de los animales considerados como peligrosos, teniendo en cuenta que la agresividad y educación de los mismos va en función de los dueños, los cuales deben de responder por las lesiones, o la muerte de una persona que provoque el animal a su cargo.

Lo anterior, deja como resultado que debe de establecerse dentro de la normativa del Decreto número 22-2003 y su Reglamento el Acuerdo Gubernativo número 113-2013; además, de las sanciones administrativas, las responsabilidades penales, debiendo en su momento regular dentro de la normativa penal, lo correspondiente a la responsabilidad de sucesos, contra la seguridad de las personas provocada por animales considerados peligrosos, estableciendo la responsabilidad penal para el propietario que incumple con lo establecido en las normativas para la tenencia y cuidado de los mismos.



BIBLIOGRAFÍA

ARÁNEGA MERCÉ, Josep Francesc. **Los derechos y deberes de los animales.** Paris, Francia: Ed. Edebé, 2003.

CARDONA RODRIGUEZ Sonia Lisbeth. **La necesidad de tipificar el delito de crueldad contra los animales domésticos.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.), 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L.:1989.

Capp, Dawn M. **American Pit Bull Terriers: Fact or Fiction: The Truth Behind One of America's Most Popular Breeds.** Ed. Doral Publishing, 2004.

Como educar a un perro.

<http://comoeducarauncachorro.com/blog/las-razas-de-perros-catalogadas-como-potencialmente-peligrosas.html>. (Consulta: 07/10/2013).

DESCARTES, R. **El discurso del método.** Madrid, España: Ed. Alianza, 1979.

DOMÉNECH Pascual Gabriel. **Bienestar animal contra derechos fundamentales.** Barcelona, España: Ed. Atelier, 2004.

Información sobre razas de perros catalogadas peligrosas.

<http://www.fiapbt.net/vicentesalcedo.html>. (Consulta: 07/10/2013).

http://es.wikipedia.org/wiki/Akita_Americano. (Consulta: 15/07/2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Dogo_guatemalteco. (Consulta: 14/07/2014).

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales. (Consulta: 13/07/2014).

<http://perrilandia.com/tosa/>. (Consulta: 13/07/2014).

http://www.animal.web.cl/derechos_de_los_animales.htm. (Consulta: 12/07/2014).

<http://wikifaunia.com/perros/tosa-inu/>. (Consulta: 13/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-ogIHoAg#q=Rottweiler%3B+. (Consulta: 14/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-Ag#q=Dogo%20Argentino.
(Consulta: 14/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-IHoAg#q=Fila%20Brasileiro.
(Consulta: 15/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-QGogIHoAg#q=Doberman.
(Consulta: 15/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-IHoAq=Mastin+Napolitano+.
(Consulta: 16/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-gIHoAg#q=Presamayorqui.
(Consulta: 16/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-oAg#q=Dogodeburdeos.
(Consulta: 16/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-QGogIHoAg#q=Bullmastiff.
(Consulta: 17/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-oAg#q=BullTerrierIngles.
(Consulta: 17/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_d=cr,ssl&ei=IOP0U-oAg#q=BulldogAmericano.
(Consulta: 17/07/2014).

https://www.google.com.gt/?gws_rd=cr,ssl&ei=IOP0U-GogIHoAg#q=Rhodesiano.
(Consulta: 18/07/2014).

MEJÍA ABREGO Mildred Azucena. **Derechos de los caninos dentro de la sociedad guatemalteca**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.), 2008.

MOSTERÍN HERAS, Jesús. **Animales y ciudadanos: indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas**. Madrid, España: Ed. Talassa, 1995.

MOSTERÍN HERAS, Jesús. **Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar**. Distrito Federal, México: Ed. Debate, 2004.

MOSTERIN, J. **Animales con sentimientos**. (s.l.i.): (s.t): (s.e.)

NICHOLAS, Anna Katherine. **El american stafforshire terrier**. Traducción por Luis Montalbetti, para edición en castellano «American Stafforshire Terriers». Barcelona, España: Ed. Hispano Europea S.A., 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L.:1983.

QUINTANILLA Rosario. **La Protección a los Animales**. Lima, Perú: (s.e), 2008.

REGAN, Tom. **Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales**. Distrito Federal, México: Ed. Fundación Altarriba, 2006.

RODAS MORALES Ethel Judith. **Análisis jurídico y doctrinario de la declaración universal de los derechos de los animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.), 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos del Animales, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto Ley 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos Acuerdo Gubernativo 113-2013 del Presidente de la República, 2013.